

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
7 MAY 2002	
SEC: 7	2019 HORA 1555

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*



**ARTICULO 1°.-** El personal de Oficiales, Suboficiales, ex Soldados y Civiles que acrediten la condición de Veterano de Guerra según las prescripciones de la esta ley, podrán acogerse al beneficio acordado en la presente, con el objeto de adquirir automotores cero kilómetro de fabricación nacional o que posean componentes nacionales, particulares o utilitarios para su uso personal.

**ARTICULO 2°.-** Las personas comprendidas en el artículo anterior estarán exentas de los gravámenes que recaigan sobre la unidad adquirida establecidos por la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1979) y sus modificatorias, y la Ley 23.349 de Impuesto al Valor Agregado y sus modificatorias, quedando incluidas dentro de los alcances del artículo 41 de dicha norma legal.

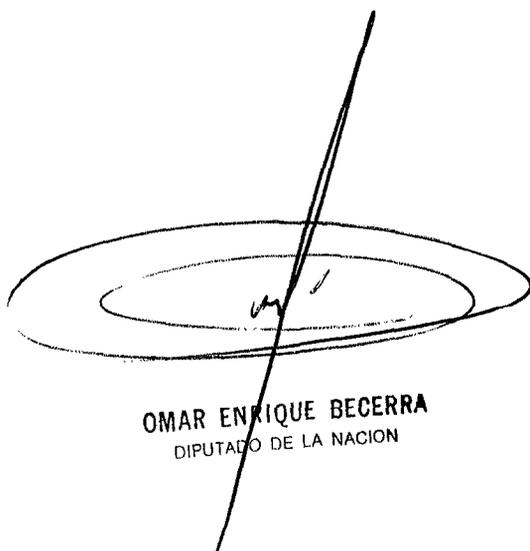
**ARTICULO 3°.-** La condición de Veterano de Guerra será certificada por el Departamento de Veteranos de la respectiva Fuerza. Para gestionar tal certificación, el interesado deberá presentar su solicitud ante la oficina mencionada, y acreditar los requisitos exigidos por la misma.

**ARTICULO 4°.-** Los automotores adquiridos conforme las previsiones de la presente ley no podrán superar las DOS (2) toneladas de peso, serán inembargables por el término de CUATRO (4) años, y no podrán ser transferidos a título gratuito u oneroso por el mismo lapso. El beneficiario que no diere cumplimiento a lo establecido en este artículo, deberá restituir el monto total de los gravámenes dispensados, actualizados conforme la normativa tributaria vigente, con más el interés punitivo exigible determinado por dicha normativa. El carácter de inembargabilidad no resultará oponible al acreedor prendario cuando el bien haya sido adquirido bajo cualquier modalidad de pago en cuotas y la prenda haya sido constituida como garantía del saldo adeudado.



**ARTICULO 5°.-** La dependencia **registral** competente deberá dejar constancia en sus registros de la adquisición realizada conforme a las prescripciones de la presente. El Título de Propiedad del Automotor correspondiente **deberá** contar con la leyendas: “Automotor adquirido bajo el régimen de la Ley ..... El presente automotor es inembargable y no podrá ser transferido a título gratuito u oneroso por el **término** de CUATRO (4) años°.

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



OMAR ENRIQUE BECERRA  
DIPUTADO DE LA NACION



EDUARDO ADRIAN MENEM  
DIPUTADO DE LA NACION